previamente con la Secretaría de Ambiente, Economía Circular y Biociudadanía, o la que la sustituya en el futuro, y cumplir con los requisitos que la misma fije para cada área, en función de los objetivos de conservación, características del ambiente y riesgos potenciales del sitio.

Art. 11°.- DISPONER que todos los establecimientos educativos de gestión privada adscriptos a la enseñanza oficial, deberán contar con un seguro integral de responsabilidad civil que brinde cobertura por los daños causados o sufridos por sus alumnos menores de edad en cualquier actividad escolar, que se ajuste a lo establecido en los artículos precedentes y en un todo concordante con el art. 1767 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 12°.- ESTABLECER los modelos de formularios a utilizar y el procedimiento para la recepción y trámite de las carpetas de viaje conforme las pautas previstas en los Anexos I y II respectivamente, como partes del presente instrumento legal.

Art. 13°.- EXCLUIR del ámbito de aplicación de la presente resolución las salidas educativas de estudiantes mayores de edad que cursan el nivel de Educación Superior, siempre que las mismas se encuentren previstas en los proyectos académicos y/o curriculares de las carreras respectivas y consistan en observaciones, registros, intercambios o visitas dentro del territorio provincial. Las Direcciones Generales de Educación Superior y de Institutos Públicos de Gestión Privada —o las que en el futuro las sustituyan— establecerán las pautas regulatorias mínimas para el desarrollo de tales actividades, conforme a la especificidad del nivel.

Art. 14°.- PROMOVER la capacitación de directivos y docentes como principal elemento de prevención de accidentes en las actividades de que se trata.

Art. 15°.- ENCARGAR a la Dirección de Jurisdicción de Desarrollo, o la que la sustituya en el futuro, la creación de un sistema informático que permita integrar en una plataforma única la gestión de viajes y salidas educativas, para ser implementado a partir del ciclo lectivo 2027.

Art. 16°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ministerial N° 57/2001 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 17°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXOS

Resolución N° 61

Córdoba, 5 de mayo de 2026

VISTO: La Resolución Ministerial N° 340/2025 que establece el "Marco Regulatorio General para la validación y certificación de Acciones de Formación Específica" y la creación de certificaciones en el marco de las propuestas formativas que ofrecen diversas organizaciones.

Y CONSIDERANDO:

Que es prioridad de este Ministerio fortalecer los vínculos con organizaciones de la sociedad civil que promueven la articulación entre el sistema educativo provincial y la Universidad Libre del Ambiente.

Que la mencionada organización tiene una diversa propuesta formativa diseñada para impartir conocimientos relacionados con el abordaje ambiental integral, la complejidad de sus problemáticas y una gobernanza participativa e inclusiva, que promueva la construcción de respuestas innovadoras y socialmente justas.

Que las mencionadas propuestas cuentan con diversas cargas horarias, las cuales cumplen con los requisitos de duración y contenido establecidos en los Artículos 2° y 3° de la Resolución Ministerial N° 340/2025.

Que la Subsecretaría de Coordinación Educativa, en su carácter de Autoridad de Aplicación, ha procedido a la validación pedagógica de los contenidos y al registro de la acción formativa en conjunto con la Unidad Interministerial de Articulación y Gestión de Formación Continua para el Trabajo.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- APROBAR la implementación y la consecuente emisión de las certificaciones para los participantes que hayan cumplimentado y aprobado las instancias evaluativas de las propuestas formativas detalladas en el Anexo I dictadas por la Universidad Libre del Ambiente.

Art. 2°.- ESTABLECER que cada acción formativa acredita una carga entre veinte (20) y ciento treinta (130) horas reloj, debiendo consignarse expresamente en los certificados el ciclo lectivo correspondiente.

Art. 3°.- DETERMINAR que las formaciones tendrán como propósito el desarrollo de conocimientos relacionados con el abordaje ambiental integral, la complejidad de sus problemáticas y una gobernanza participativa

e inclusiva, que promueva la construcción de respuestas innovadoras y socialmente justas, en articulación con el sistema de créditos académicos definido por la Resolución Ministerial N° 340/2025.

Art. 4°.- RATIFICAR que la presente certificación posee validez para la obtención de créditos académicos en el Sistema Educativo Provincial, permitiendo la transitabilidad y el reconocimiento de saberes en los niveles Secundario y Superior, conforme a lo estipulado en el Art. 5° de la Resolución Ministerial N° 340/2025.

Art. 5°.- APROBAR el Anexo I con la "Nómina de Capacitaciones y Certificaciones" propuestas y el Anexo II "Modelo de Certificación y los Saberes que Acredita" que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXOS

